

**CIRCULAR
CNBS No.029/98**

CIRCULAR ENVIADA A TODO EL SISTEMA FINANCIERO

Estimados señores:

Nos permitimos transcribir a usted, la Resolución adoptada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No.466/24-11-98.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO: Que son atribuciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros la revisión, verificación, vigilancia y fiscalización de las instituciones financieras supervisadas a través de la Superintendencia de Bancos, Seguros e Instituciones Financieras.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros la aplicación de sanciones por incumplimientos a reglamentos, normativa prudencial o resoluciones, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CONSIDERANDO: Que para que la Superintendencia de Bancos, Seguros e Instituciones Financieras cumpla con su cometido de examinar todas las instituciones financieras supervisadas, ha elaborado un programa de trabajo.

CONSIDERANDO: Que la Superintendencia de Bancos, Seguros e Instituciones Financieras previamente a la ejecución de auditorías, inspecciones o exámenes, envía notas a las instituciones financieras a ser supervisadas requiriendo información y las necesidades necesarias para llevar a cabo sus labores.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 68 y 69 de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero; y 6, 13 numerales 1), 3), 8) y 14); 14 numeral 5); 25 y 26 de su Ley Orgánica, en sesión celebrada el 24 de noviembre de 1998, resolvió:

1. Comunicar e instruir a las instituciones financieras supervisadas que las notificaciones hechas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y la Superintendencia de Bancos, Seguros e Instituciones Financieras para la ejecución de auditorías, inspecciones, exámenes, requerimientos y otras similares, deberán ser atendidas en los plazos que se exprese en las mismas de acuerdo con el alcance del trabajo.

2. El incumplimiento por parte de las instituciones supervisadas en proporcionar la información solicitada en los plazos

establecidos por la Superintendencia de Bancos, Seguros e Instituciones Financieras, previa a la iniciación de auditorías, inspecciones, exámenes y otras actividades similares, así como la no permisión del acceso de los funcionarios y empleados de la Superintendencia para efectuar los trabajos mencionados en el numeral anterior, es considerada con una infracción grave y será sancionada con una multa de L.500,000.00 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, sin perjuicio de otras acciones que pudiera tomar la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de conformidad con la Ley. La reincidencia será sancionada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Sanciones aplicables a las Instituciones del Sistema Financiero.

3. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros podrá autorizar ampliación de plazos hasta un máximo de 10 días hábiles, cuando existan casos de fuerza mayor debidamente comprobados, o motivaciones cuya solución no esté dentro del arbitrio de los funcionarios de la institución supervisada.”

Atentamente,

FERNANDO VEGA M.
Presidente